



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 893 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el CONPES D.C. 14 de 2020 establece como uno de los objetivos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 el siguiente: “Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.”

Que el artículo 2 del Decreto 364 de 2021 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá, se estructuran los espacios que lo componen, se define el mecanismo de coordinación de la instancia, y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, establece que “el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración Distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Es un organismo de carácter consultivo, técnico y político que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el Distrito Capital.”

Que con fundamento en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se creó la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado a través del Decreto Distrital 237 de 2020.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2021 la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado adoptó su propio Reglamento Interno.

Que la Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer se creó mediante el Decreto 434 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establecen sus funciones en el artículo 12.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece el “Desafío la solidaridad para hacer de Bogotá una ciudad cuidadora” (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la “Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial” (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio “Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial” (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo “Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador” (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

Que el Plan de Ordenamiento Territorial anteriormente referido define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como “el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá”.

Que el Acuerdo Distrital 893 de 2023 institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. “mediante el cual se articulen políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo” (artículo 1).

Que el presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetiva establecida en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el Mecanismo de Gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

Que mediante el presente Decreto se reglamentará el Acuerdo Distrital 893 de 2023, en especial las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18 y 19.

Que en atención a las disposiciones consagradas en el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se requiere reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado, las instancias que integran el Mecanismo de Gobernanza, definiendo y estableciendo los lineamientos para su funcionamiento, los modelos de operación, componentes y servicios, el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Que el Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (artículo 2) y el Acuerdo 893 de 2023 establece que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento (artículo 7).

Que teniendo en cuenta que la regulación del Acuerdo 893 de 2023 versa sobre los mismos aspectos contenidos y reglamentados en el Decreto 237 de 2020, y por ser una disposición posterior, se hace necesaria la derogación del Decreto 237 de 2020, debido a que el Acuerdo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

amplía los lineamientos para el funcionamiento de las instancias de coordinación, articulación y participación que conforman el Mecanismo de Gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, integrando otros actores y actualizando sus funciones. Así mismo, con la expedición del Acuerdo se aumenta el número de integrantes que conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento, lo cual implica realizar procesos eleccionarios y de delegación para su funcionamiento, y se institucionalizan las mesas de articulación local e interlocal, entre otros aspectos.

Que en consecuencia, se requiere derogar el Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” y las disposiciones que le sean contrarias, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, según el cual “la Administración Distrital reglamentará las instancias que integran el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado.”,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, definiendo, estableciendo y desarrollando los lineamientos para el funcionamiento del Sistema; el Mecanismo de Gobernanza, con énfasis en las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones; los modelos de operación, componentes, servicios, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2°. Mecanismo de Gobernanza. El Sistema Distrital de Cuidado contará con un Mecanismo de Gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento. Este Mecanismo de Gobernanza estará integrado por las siguientes instancias:

- a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado.
- b. Unidad Técnica de Apoyo.
- c. Mesas de Articulación Local e Interlocal.
- d. Mecanismo de Participación y Seguimiento.

ARTÍCULO 3°. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. Créese y regláméntese la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, que en adelante se denominará la Comisión y la cual tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.

ARTÍCULO 4°. Integración. La Comisión será presidida por la Secretaría Distrital de la Mujer y estará integrada por:

1. La/El Alcaldesa/Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada/o.
2. La/El Secretaria/o General del Distrito o su delegada/o
3. La/El Secretaria/o Distrital de Gobierno o su delegada/o.
4. El/la director/a del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal o su delegada/o.
5. La/El Secretaria/o Distrital de Hacienda o su delegada/o.
6. La/El Secretaria/o Distrital de Planeación o su delegada/o.
7. La/El Secretaria/o Distrital de Desarrollo Económico o su delegada/o.
8. El/La Director/a del Instituto Distrital de Turismo o su delegada/o.
9. La/El Secretaria/o de Educación del Distrito o su delegada/o.
10. La/El Secretaria/o Distrital de Salud o su delegada/o.
11. La/El Secretaria/o Distrital de Integración Social o su delegada/o.
12. El/La Director/a del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud o su delegada/o.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

13. La/El Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegada/o.
14. El/La Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte o su delegada/o.
15. El/La Director/a del Instituto Distrital de las Artes o su delegada/o.
16. La/El Secretaria/o Distrital de Ambiente o su delegada/o.
17. El/La Director/a del Jardín Botánico de Bogotá o su delegada/o.
18. El/La Director/a del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal o su delegada/o.
19. La/El Secretaria/o Distrital de Movilidad o su delegada/o.
20. La/El Secretaria/o Distrital del Hábitat o su delegada/o.
21. El/La Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o su delegada/o.
22. El/La Secretaria/o Distrital de la Mujer o su delegada/o.
23. La/El Secretaria/o Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegada/o.
24. La/El Secretaria/o Jurídica Distrital o su delegada/o.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades que integran la Comisión de manera permanente podrán delegar su participación con voz y voto en personal del nivel directivo o asesor, previa comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que requiera la vinculación de nuevas entidades como invitadas permanentes a la Comisión, la Presidencia y la Secretaría Técnica revisarán la pertinencia y tramitarán dicha vinculación. Podrán ser entidades invitadas permanentes quienes lideran equipamientos ancla según lo establecido en el artículo 26º del presente Decreto o prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado según lo establecido en los artículos 22º, 23º, 24º, 26º, 27º y 28º establecidos en el presente Decreto, quienes contarán con voz, pero no con voto.

PARÁGRAFO 3º. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones a representantes de otras entidades del sector público del orden distrital (Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades), de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Bogotá Región o Región Metropolitana de Bogotá) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente, quienes serán invitados para temas específicos. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, el sector de economía social y solidaria, el sector

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

comunitario, los procesos organizativos de mujeres, de la sociedad civil y/o las organizaciones no gubernamentales que guarden relación con el Sistema Distrital de Cuidado, quienes contarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 5º. Funciones. Sin perjuicio de las atribuciones propias de las entidades que la conforman, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Definir, establecer, actualizar y hacer seguimiento a los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
2. Incorporar y transversalizar los enfoques del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, en su diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Formular, actualizar y aprobar los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos del Sistema Distrital de Cuidado, orientando y emitiendo los conceptos y recomendaciones que se requieran.
4. Establecer, hacer seguimiento y actualizar los modelos de operación y estrategias del Sistema Distrital de Cuidado, así como avalar los lineamientos, directrices, estándares técnicos e instrumentos requeridos para su funcionamiento.
5. Coordinar y articular las entidades públicas de los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades y las entidades del orden nacional competentes para la implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.
6. Promover la participación y fomentar la corresponsabilidad del Gobierno Nacional, la Administración Distrital y el sector privado en el Sistema Distrital de Cuidado, para el reconocimiento, la redistribución y reducción de los trabajos de cuidado no remunerados.
7. Promover la participación y fomentar la corresponsabilidad en la sociedad civil, el sector comunitario, las familias en su diversidad y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidades, para el reconocimiento, la redistribución y la reducción de los trabajos de cuidado no remunerados.
8. Orientar y articular los esquemas de financiamiento del Sistema Distrital de Cuidado para la gestión de fuentes complementarias a los recursos públicos que permitan la cofinanciación y sostenibilidad del Sistema.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

9. Conocer y atender las recomendaciones realizadas por el Mecanismo de Participación y Seguimiento, según su pertinencia, siempre y cuando éstas no excedan las funciones de la Comisión.
10. Orientar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos del Sistema de Información del Cuidado y la evaluación del Sistema Distrital del Cuidado, con el fin de dar cuenta del cumplimiento de los objetivos del Sistema.
11. Orientar los lineamientos técnicos para las estrategias de comunicación del Sistema Distrital de Cuidado, con lenguaje incluyente, libre de sexismo y discriminación.
12. Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión y aunar esfuerzos para su implementación.
13. Conformar la Unidad Técnica de Apoyo con el personal técnico vinculado a las entidades integrantes de la Comisión y atender las recomendaciones realizadas por esta instancia.
14. Orientar y promover acciones institucionales e intersectoriales, en el marco del “*Día Internacional del Autocuidado*”, para el reconocimiento de las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades y del trabajo de cuidado no remunerado que realizan.
15. Las demás que sean propias a la naturaleza de la coordinación, articulación y gestión del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO. Como apoyo para coordinar la operación territorial del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá y la prestación de servicios en atención a las demandas de cuidado, la Comisión se podrá articular con los equipos territoriales de los Sectores de la Administración Distrital, incluido el Sector de las Localidades, a través de las mesas de trabajo o las mesas de articulación local e interlocal definidas en los artículos 10° y 11° respectivamente del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Presidencia. La Presidencia de la Comisión será ejercida por la secretaria Distrital de la Mujer o su delegada/o del nivel directivo o asesor, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Liderar la Comisión para la coordinación, articulación y gestión intersectorial de las entidades que la integran, así como la definición, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

- b. Citar las sesiones trimestrales de la Comisión y del Mecanismo de Participación y Seguimiento, así como las extraordinarias cuando se requieran.
- c. Promover la coordinación, articulación y gestión institucional, sectorial, intersectorial, regional, con la nación y otros actores, según corresponda.
- d. Presentar para aprobación de la Comisión, los lineamientos, estrategias, planes, programas, proyectos, entre otros que se requieran para garantizar la operación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.
- e. Suscribir los actos y las decisiones adoptadas por la Comisión, el reglamento interno, los informes de gestión trimestrales, semestrales y anuales, entre otros que se requieran.
- f. Promover la participación de quienes conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión.
- g. Presidir el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, de manera trimestral.
- h. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 7º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la directora del Sistema de Cuidado o su delegada/o del nivel directivo o asesor, en la Secretaría Distrital de la Mujer, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Prestar asistencia técnica a la Presidencia en las labores requeridas para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- b. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión en coordinación con sus integrantes, hacerle seguimiento y socializar los avances con el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, de manera trimestral.
- c. Citar a quienes integran y son invitadas/os permanentes a las sesiones de la Unidad Técnica de Apoyo definida en el artículo 9º del presente Decreto y las mesas de articulación local e interlocal definidas en el artículo 11º del presente Decreto.
- d. Verificar el quórum antes de sesionar, así como proponer y hacer seguimiento al orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza.
- e. Proyectar y publicar el reglamento interno, así como verificar el funcionamiento y operación de la Comisión y las demás instancias que conforman el Mecanismo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Gobernanza, establecidas en el artículo 2° del presente Decreto, en el marco de los lineamientos expedidos para las Instancias de Coordinación del Distrito Capital y del presente Decreto.

- f. Elaborar o consolidar para aprobación de la Comisión, lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes cuando a ello haya lugar.
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Comisión y las demás instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza.
- h. Realizar el enlace y apoyar a la Comisión en la coordinación, articulación y gestión intersectorial.
- i. Elaborar y tramitar la publicación de las actas de la Comisión y las instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza, y coordinar con la Presidencia la suscripción de las actas de la Comisión.
- j. Elaborar, consolidar y suscribir los informes trimestrales, semestrales y anuales, en coordinación con la Presidencia de la Comisión, así como tramitar su publicación y demás documentos que requieran.
- k. Realizar la gestión documental de la Comisión y las demás instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza, así como publicar los actos administrativos de creación y los demás documentos que se requieran en la página Web de la entidad.
- l. Presidir de manera mensual la Unidad Técnica de Apoyo y de manera bimestral las mesas de articulación local e interlocal.
- m. Liderar y desarrollar el proceso de elección de las/os tres (3) representantes y suplencias ante el Mecanismo de Participación y Seguimiento cada tres (3) años, y renovar trianualmente todas las representaciones a esta instancia del Mecanismo de Gobernanza.
- n. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 8°. Unidad Técnica de Apoyo. La Comisión contará con una Unidad Técnica de Apoyo, que en adelante se denominará UTA, presidida por la Dirección del Sistema Distrital de Cuidado o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, según lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 9º. Integración. La UTA de la Comisión estará conformada por personal con facultad para tomar decisiones, del nivel directivo o asesor de las entidades integrantes de la Comisión, según lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto (con excepción de la alcaldesa Mayor de Bogotá), quienes serán delegadas/os por estas.

PARÁGRAFO 1º. La persona delegada de cada entidad difundirá al interior de ésta los lineamientos, decisiones y/o compromisos de la Comisión y la UTA para garantizar la implementación de su plan anual de trabajo. Sin embargo, si se requiere de la presencia de más integrantes de la entidad, podrán ser invitadas/os con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades que conforman la UTA informarán con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre la modificación de la delegación a esta instancia en caso de que se requiera.

ARTÍCULO 10º. Funciones. La UTA tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar soporte técnico y/o conceptual a la Comisión y las demás instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza.
- b. Preparar la información técnica requerida, realizando análisis intersectoriales, así como elaborando propuestas de lineamientos conceptuales, operativos y metodológicos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- c. Apoyar la implementación y seguimiento del plan anual de trabajo y, por lo tanto, el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- d. Brindar insumos para la elaboración, aprobación y actualización de las fichas técnicas y otros documentos técnicos de los modelos operativos y estrategias del Sistema Distrital de Cuidado.
- e. Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para el funcionamiento adecuado de los diferentes modelos operativos, estrategias y servicios del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO. En el marco de sus funciones, la UTA podrá crear mesas de trabajo interinstitucionales, asesoras y temporales cuando lo estime necesario o por solicitud de una

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

de las entidades que integran la Comisión a la Secretaría Técnica, siempre y cuando los temas propuestos dado su nivel de especificidad o experticia no se puedan abordar en las instancias del Mecanismo de Gobernanza definidas en el artículo 3 del presente Decreto. Una vez las mesas de trabajo cumplan su objetivo de asesoría, la UTA decidirá la pertinencia o no de prorrogar su existencia, así como de evaluar y adoptar las recomendaciones presentadas.

ARTÍCULO 11°. Mesas de articulación local e interlocal. La UTA contará con las siguientes instancias para garantizar la operación del Sistema Distrital de Cuidado:

- a. Mesas de articulación local o interlocal donde operen manzanas del cuidado.
- b. Mesa de Articulación Interlocal para Buses del Cuidado.
- c. Mesa de Articulación Interlocal para los Servicios de Asistencia Personal y Domiciliaria.

ARTÍCULO 12°. Integración. Las mesas de articulación local e interlocal serán presididas por la Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y estarán conformadas por personal designado por las entidades que integran la UTA de la Comisión, según lo establecido en el artículo 9° del presente Decreto y el Sector de las Localidades. A continuación, se describe la composición de cada una por modelo de operación:

Manzanas del cuidado:

- a. Se conformará una mesa de articulación local por cada localidad o la que haga sus veces, donde participarán la entidad que lidera el equipamiento ancla según lo establecido en el artículo 25 del presente Decreto, la(s) Alcaldía(s) Local(es) y las entidades que prestan servicios en la(s) manzana(s) del cuidado ubicada(s) en dicho perímetro. De acuerdo con lo anterior, en una localidad o la que haga sus veces, donde operen dos o más manzanas del cuidado se conformará solo una (1) mesa de articulación local.
- b. En los casos donde existan manzanas del cuidado cuya área de influencia abarque dos o más localidades o las que hagan sus veces, se conformará una (1) mesa interlocal de manzanas del cuidado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Buses del cuidado:

- a. Se conformará una mesa de articulación interlocal donde participarán las entidades que prestan servicios en los buses del cuidado urbano(s) y/o rural(es) que se encuentren en operación, independientemente de la división territorial donde se ubiquen, así como las Alcaldías Locales de los territorios donde operen.

Asistencia personal y domiciliaria:

- a. Se conformará una mesa de articulación interlocal donde participarán las entidades que prestan servicios de asistencia personal y domiciliaria en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1º. La Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las mesas de articulación local e interlocal a los actores del nivel nacional, distrital, local o comunitario que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de la agenda.

PARÁGRAFO 2º. Para el funcionamiento de las mesas de articulación local e interlocal definidas en el artículo 11º del presente Decreto, las entidades que integran la Comisión y el Sector de las Localidades garantizarán la participación de las personas designadas en estas instancias de coordinación y articulación, para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 13º. Funciones. Las mesas de articulación local e interlocal tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y articular operativamente en el territorio las decisiones tomadas en la Comisión y en la UTA para garantizar la operación de los servicios en las manzanas del cuidado y los buses del cuidado, así como la prestación de servicios de asistencia personal y domiciliaria, según sea el caso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

- b. Definir estrategias para cumplir con los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado, con base en los datos suministrados por el Sistema de Información del Cuidado y otras fuentes de información pertinentes.
- c. Identificar las condiciones de los servicios (horarios, días, espacios, entre otras) en los territorios para garantizar la implementación de los criterios de operación de los modelos operativos del Sistema Distrital de Cuidado.
- d. Realizar seguimiento a los servicios ofertados en el marco de los modelos operativos del Sistema Distrital de Cuidado, así como a los compromisos locales e interlocales que se establezcan en el desarrollo de las mesas de articulación establecidas en el presente Decreto.
- e. Atender las invitaciones sobre el Sistema Distrital de Cuidado que se realicen por parte de instancias de coordinación institucional o participación ciudadana locales, previa comunicación dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.
- f. Las demás que requieran para garantizar la operación del Sistema Distrital del Cuidado.

ARTÍCULO 14°. Mecanismo de Participación y Seguimiento. La Comisión contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento que presidirá la secretaria Distrital de la Mujer o su delegada/o del nivel directivo o asesor, en su calidad de Presidencia de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 893 de 2023 y el artículo 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO 15°. Integración. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión estará integrado por las siguientes representaciones:

1. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá,
2. Un/a representante del Consejo Distrital de Discapacidad,
3. Un/a representante de procesos organizativos de enfermedades huérfanas (enfermedades raras, ultra huérfanas y olvidadas),
4. Un/a representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes,
5. Un/a representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias,
6. Un/a representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

7. Un/a representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras,
8. Un/a representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano,
9. Un/a representante del Consejo Consultivo LGBT,
10. Un/a representante del Consejo Distrital de Juventud,
11. Un/a representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Rural,
12. Un/a representante del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal,
13. Un/a representante del Consejo Consultivo de Ambiente,
14. Un/a representante de procesos organizativos de personas cuidadoras,
15. Un/a representante de procesos organizativos de personas cuidadoras de personas con discapacidad,
16. Un/a representante de la Mesa Distrital de Participación de Víctimas.

PARÁGRAFO. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión a las entidades de los niveles nacional, distrital y local, en caso de que se requiera, así como a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado o la que haga sus veces, la academia, organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector comunitario y sector privado, entre otros actores que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 16°. Designación y elección de integrantes del Mecanismo de Participación y Seguimiento. El Mecanismo de Participación y Seguimiento está conformado por designaciones y representaciones, así:

Las representaciones a las que se refieren los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del artículo 15° del presente Decreto serán designadas de manera autónoma por las instancias de participación ciudadana de las que hacen parte. Dicha designación será remitida por la Secretaría Técnica de la instancia respectiva, en respuesta a la solicitud de la Presidencia de la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Las representaciones a las que se refieren los numerales 3, 14 y 15 del artículo 15° del presente Decreto serán definidas en asambleas eleccionarias por procesos organizativos formales e informales (organizaciones, colectivos/as, grupos y redes) con trayectoria en la representación que les interese.

ARTÍCULO 17°. Proceso de elección de las representaciones. La Secretaría Técnica de la Comisión convocará de manera amplia a procesos organizativos para participar en la elección de las representaciones y suplencias relacionadas en los numerales 3, 14 y 15 del artículo 15° del presente Decreto ante el Mecanismo de Participación y Seguimiento, quienes podrán postular candidaturas y/o participar como votantes.

Las fases del proceso de elección de las representaciones son las siguientes:

- 1) Convocatoria, información y divulgación,
- 2) Inscripción de procesos organizativos y personas candidatas,
- 3) Realización de asambleas virtuales o presenciales en las que se efectuará la elección de representantes y suplentes, y
- 4) Reconocimiento y posesión de las personas representantes.

Con el fin de llevar a cabo este proceso, la Presidencia de la Comisión expedirá un acto administrativo para adoptar el proceso de elección de las representaciones al Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 18°. Periodo de representación. Las representaciones por elección y por designación ejercerán su rol por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de elección y de la notificación de la Secretaría Técnica de la instancia de participación ciudadana a la Secretaría de la Mujer en su calidad de presidente de la Comisión, en su respectivo orden.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

PARAGRAFO 1º. Las/os representantes por designación y elección que actualmente ejercen su rol en el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, en el marco del Decreto 237 de 2020, culminarán su periodo de representación.

PARAGRAFO 2º. En caso de modificarse la representación por designación de la instancia de participación ciudadana, deberá informarse por escrito a la Presidencia de la Comisión, con los datos de contacto de la nueva persona designada, quien asumirá la designación por el periodo restante.

PARÁGRAFO 3º. Las representaciones por designación y elección podrán desempeñar otro periodo consecutivo siempre y cuando sean designadas en las instancias de participación ciudadana a las que pertenecen o elegidas nuevamente por los procesos organizativos que representan, hasta por dos (2) periodos consecutivos, es decir, no podrán sobrepasar los seis (6) años.

ARTÍCULO 19º. Funciones. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir un cronograma de trabajo anual y hacerle seguimiento.
- b. Realizar seguimiento al plan anual de trabajo de la Comisión.
- c. Emitir recomendaciones a la Comisión sobre el Sistema Distrital de Cuidado.
- d. Participar en las actividades y eventos a los que sea convocado por la Comisión o la Presidencia.

PARÁGRAFO. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión podrá contar con el acompañamiento técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión, respecto de las herramientas requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III CRITERIOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 20°. Modelos de operación. El Sistema Distrital de Cuidado contará con modelos operativos que procuren garantizar los criterios de atención en dupla, simultaneidad y proximidad en la prestación de los servicios dirigidos a las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (en su mayoría mujeres), personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo y familias en su diversidad de las personas cuidadoras, en los siguientes modelos de operación según lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo Distrital 893 de 2023:

- a. Manzanas del cuidado.
- b. Buses del cuidado.
- c. Asistencia personal y domiciliaria.
- d. Unidades operativas del cuidado.
- e. Otros modelos de operación que se creen y articulen a las redes del cuidado.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades que prestan servicios en los diferentes modelos de operación podrán solicitar la modificación de las fichas técnicas de las manzanas del cuidado, las fichas técnicas de los buses del cuidado u otros documentos técnicos asociados con la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Técnica de Apoyo o la Comisión.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado de manera articulada y en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidencia de la Comisión, presentarán los criterios de priorización con el fin de definir las zonas de implementación de las manzanas del cuidado o los buses del cuidado a la Comisión, para su adopción por parte de esta instancia.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado de manera articulada y en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidencia de la Comisión y la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de sus competencias, presentarán los criterios para la definición del perímetro o área de influencia de las manzanas del cuidado a la Comisión, para su adopción por parte de esta instancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 21°. Estrategias del Sistema Distrital de Cuidado. Las estrategias son la forma en que las entidades públicas de acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias definen como se prestan los servicios en los modelos de operación del Sistema Distrital de Cuidado. Estas estrategias son de carácter transversal y están orientadas al cumplimiento de uno o varios de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 893 de 2023. Se diseñan e implementan por decisión de la Comisión, teniendo en cuenta las dinámicas territoriales y sociodemográficas y/o a la demanda particular de servicios por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 22°. Componentes de los Servicios del Sistema Distrital de Cuidado. En las manzanas del cuidado y los buses del cuidado se deberán garantizar los siguientes componentes de servicios:

Poblaciones objetivo	Componentes	Descripción general de cada componente por servicios
Personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades	Formación	Servicios de formación para el fortalecimiento de capacidades (educación básica, media, técnica, tecnológica y profesional, formación complementaria, homologación de saberes, educación financiera, entre otras).
	Respiro	Servicios para brindar condiciones de bienestar y contribuir al cuidado de la salud física, mental y emocional (salud, arte, cultura, recreación y deporte, acompañamiento psicosocial y jurídico, tiempo propio para cuidadoras: modalidad lavandería comunitaria, cuidado de animales).
	Generación de ingresos	Servicios que contribuyen con su autonomía económica (ruta de emprendimiento y formalización, ruta de empleo, programas que fortalezcan las capacidades de las personas cuidadoras y estrategias que fomenten su empleabilidad y emprendimientos).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Personas en sus diferencias y diversidades que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo	Cuidado o apoyo	Servicios de cuidado y desarrollo de capacidades a través de actividades lúdicas, pedagógicas, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, entre otras, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, la autonomía y vida independiente.
Hombres en sus diferencias y diversidades y familias de las personas cuidadoras	Transformación cultural	Servicios de transformación cultural, que buscan promover cambios en prácticas, valores, creencias, narrativas, normas sociales y culturales para eliminar roles de género tradicionales, estereotipos sexistas y violentos. También se enfocan en reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado a través de acciones pedagógicas de sensibilización, formación y ampliación y otros que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO. La transformación cultural es un proceso mediante el cual se producen cambios significativos en las prácticas, valores, creencias y normas culturales de una sociedad para la promoción de relaciones basadas en la igualdad y equidad, así como para la generación de nuevos modelos de comportamiento. En el marco del Sistema Distrital de Cuidado, la transformación cultural promueve una mayor corresponsabilidad en el cuidado contribuyendo a la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios, así como al reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado entre hombres, mujeres y personas no binarias en sus diferencias y diversidades, a través de acciones pedagógicas de sensibilización, formación y ampliación. De acuerdo con lo anterior, hacen parte del componente de transformación cultural del Sistema Distrital de Cuidado el Programa Calma desarrollado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que incluye dos estrategias: la Línea Calma y la Escuela “Hombres al Cuidado: A cuidar se aprende”, así como otros servicios que se enmarquen en esta definición.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 23°. Servicios del Sistema Distrital de Cuidado. Las entidades de los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades prestarán servicios para las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (en su mayoría mujeres), las personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo y las familias diversas de las personas cuidadoras, incorporando los enfoques establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

La prestación de los servicios del Sistema del Cuidado se realizará en el marco de las siguientes condiciones:

1. Las entidades públicas responsables de los servicios ofertados en el Sistema Distrital de Cuidado garantizarán su operación y los prestarán con cargo a su propio presupuesto.
2. Las entidades públicas que ofertan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado y/o que tienen a cargo infraestructura donde se prestan servicios, propenderán por la flexibilidad horaria, en el marco de los objetivos del Sistema y los principios de concurrencia, no regresividad y progresividad, teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones objetivo y las dinámicas territoriales.
3. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado definirán de acuerdo con su misionalidad, funciones o competencias según corresponda, los criterios de acceso a los servicios ofertados y de priorización establecidos para cada servicio y proyecto de inversión, según la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado.
4. Las entidades públicas o privadas que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado aunarán esfuerzos administrativos, técnicos y/o financieros para la articulación intersectorial en el marco del Sistema, que garanticen la prestación oportuna, eficiente y eficaz de los servicios a través de los instrumentos jurídicos que se estimen pertinentes.
5. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado realizarán la divulgación, convocatoria y promoción de la oferta que brindan a las poblaciones objetivo según corresponda, para garantizar su acceso.
6. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado aunarán esfuerzos para realizar los ajustes razonables, el diseño universal y de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

- discriminación positiva que se requieran, con el fin de garantizar los principios y enfoques establecidos del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
7. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado reconocerán las tradiciones, prácticas culturales y cosmovisiones de los pueblos y comunidades con pertenencia étnica, con el fin de garantizar el principio de no discriminación establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
 8. Las entidades públicas que prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado propenderán por la implementación de modelos operativos y estrategias acordes con las dinámicas territoriales de las zonas rurales y urbanas del Distrito Capital, y aunarán esfuerzos para superar progresivamente la exclusión y segregación socioespacial, en el marco de los enfoques del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
 9. Los servicios del Sistema Distrital de Cuidado se prestarán de manera presencial y/o no presencial y en virtud del principio de progresividad, podrán implementarse herramientas tecnológicas, digitales y otras que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema.
 10. Se podrán establecer servicios adicionales, sustitutos o equivalentes a los servicios básicos tanto en manzanas del cuidado como en buses del cuidado, así como ampliar los componentes de servicios, en atención a las dinámicas territoriales o sociodemográficas, a la demanda particular de servicios por parte de la ciudadanía o a las decisiones de la Comisión.
 11. Los servicios básicos que se ofertan en los diferentes modelos de operación podrán prestarse por entidades diferentes a las establecidas, según su misionalidad, funciones y competencias.
 12. Los servicios básicos pueden responder a uno o varios componentes de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado y podrán modificarse conforme a los lineamientos establecidos por la UTA de la Comisión.
 13. Las entidades que lideran modelos operativos itinerantes en el Sistema Distrital del Cuidado facilitarán la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, entre otras solicitudes de la ciudadanía, disponiendo los canales pertinentes para este fin, realizando seguimiento según su misionalidad, funciones y competencias.

ARTÍCULO 24°. Servicios Básicos de las Manzanas del Cuidado. De acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias, las entidades que prestan servicios en el Sistema

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Distrital de Cuidado garantizarán la oferta básica de los siguientes servicios en el marco de la operación de las manzanas del cuidado, así:

Componente	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades	
Formación	Estrategia de educación flexible para finalizar la educación básica y media	Secretaría de Educación del Distrito
	Talleres de orientación socio-ocupacional	Secretaría de Educación del Distrito
	Formación complementaria, titulada y homologación de saberes	Secretaría Distrital de la Mujer
	Talleres de educación e inclusión financiera: ruta para la compra de vivienda	Secretaría Distrital del Hábitat
Respiro	Escuela de la bici	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Tiempo propio para cuidadoras - Modalidad Zonas de descanso y autocuidado	Secretaría Distrital de Integración Social
	Tiempo propio para cuidadoras: modalidad lavandería comunitaria	Secretaría Distrital de Integración Social
	Centro de Desarrollo Comunitario	Secretaría Distrital de Integración Social
	Atención individual	Secretaría Distrital de Salud
	Acciones colectivas en salud	Secretaría Distrital de Salud
	Orientación psicosocial	Secretaría Distrital de la Mujer

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

	Orientación y asesoría jurídica	Secretaría Distrital de la Mujer
	Jornadas de esterilización caninos y felinos	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Brigadas médicas veterinarias	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Talleres de autocuidado para cuidadoras y cuidado de animales de compañía	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Estrategia mirar y no tocar, es amar: recorridos de avistamiento de fauna	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Manejo ambiental de recursos naturales como estrategia económica y solidaria	Secretaría Distrital de Ambiente
	Agricultura urbana	Jardín Botánico de Bogotá
	Naturaleza, Salud y Cultura	Jardín Botánico de Bogotá
	Recorridos turísticos de apropiación de ciudad en localidades priorizadas	Instituto Distrital de Turismo
Generación de ingresos	Ruta de emprendimiento y formalización	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
	Ruta de empleo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Cuidado	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para niños, niñas y adolescentes	
	El Arte de Cuidarte – Experiencias artísticas y pedagógicas para niñas y niños	Secretaría Distrital de Integración Social

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

	Centros Amar - Atención y prevención del trabajo infantil ampliado.	Secretaría Distrital de Integración Social
	Jardines infantiles (diurno y nocturno), casas de pensamiento y espacios rurales	Secretaría Distrital de Integración Social
	Refuerzo escolar a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas cuidadoras vinculadas a procesos de educación flexible	Secretaría de Educación del Distrito
	Experiencias artísticas para la primera infancia (NIDOS)	Instituto Distrital de las Artes
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas con discapacidad	
	Centro crecer- Desarrollo de habilidades y capacidades para personas con discapacidad	Secretaría Distrital de Integración Social
	Cuidando de Ti	Secretaría Distrital de Integración Social
	Rehabilitación basada en comunidad	Secretaría Distrital de Salud
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas mayores	
	Centros Día	Secretaría Distrital de Integración Social
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Acciones colectivas en salud	Secretaría Distrital de Salud
Transformación cultural	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para hombres en sus diferencias y diversidades y familias de las personas cuidadoras	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

	Talleres de cambio cultural: A cuidar se aprende y Cuidamos a las que nos cuidan	Secretaría Distrital de la Mujer
	Programa Calma: Escuela “Hombres al Cuidado y Línea Calma.	Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte
	Ciclos de lectura en voz alta que cuestionan los roles de género asociados a los trabajos de cuidado	Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - BiblioRed

ARTÍCULO 25°. Espacios Físicos para la Operación en Manzanas del Cuidado. Cada manzana del cuidado está conformada principal, pero no exclusivamente por:

- a. **Equipamiento ancla:** Se trata de una edificación pública o privada que tiene la capacidad de agrupar y prestar servicios sociales, complementarios y de cuidado de distintas entidades. Además, el equipamiento ancla es el espacio físico articulador entre los equipamientos complementarios de la manzana del cuidado que posibilitan la prestación de servicios con criterios de proximidad y simultaneidad.
- b. **Equipamientos complementarios:** Se trata de los equipamientos públicos o privados, fijos o móviles, presentes dentro del área acotada de la manzana del cuidado que complementan la prestación de la oferta de servicios.
- c. **Espacio público:** Es el componente articulador entre las viviendas con los equipamientos, y de los equipamientos entre sí.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión podrá modificar los equipamientos ancla de las manzanas del cuidado, con base en criterios técnicos o contractuales que justifiquen la imposibilidad de la operación del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO 2°. En el ámbito de las manzanas del cuidado, las entidades públicas podrán coordinar y articular la prestación de servicios del Sistema Distrital de Cuidado con el Sector Privado y el Sector Comunitario en espacios físicos como salones comunales o sedes de procesos organizativos, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO 3°. Los servicios del Sistema Distrital de Cuidado pueden prestarse en espacios físicos compartidos o infraestructuras híbridadas donde confluya la oferta de varios servicios del Sistema Distrital de Cuidado. Las entidades públicas prestadoras de los servicios y las entidades propietarias o administradoras de la infraestructura pública deberán desarrollar mecanismos asociativos o arreglos o modelos de dotación, operación y mantenimiento de dichas infraestructuras.

PARÁGRAFO 4°. En espacios físicos compartidos o infraestructuras híbridadas donde confluya la oferta de varios servicios del Sistema Distrital de Cuidado, las entidades prestadoras de los servicios y las entidades propietarias o administradoras de la infraestructura pública deberán desarrollar mecanismos asociativos o arreglos o modelos de dotación, operación y mantenimiento de dichas infraestructuras.

PARÁGRAFO 5°. Las entidades prestadoras de servicios propenderán por la utilización conjunta y flexible de espacios multifuncionales, con el propósito de promover mayor cobertura y concurrencia de inversión entre las entidades del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO 6°. Las entidades propietarias o que administran los espacios físicos y las entidades responsables de la prestación de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado acordarán, en cada caso, las franjas horarias en las cuales cada entidad ocupará los espacios físicos requeridos. De igual manera, las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado propenderán por garantizar progresivamente la accesibilidad arquitectónica y urbanística y la superación de las barreras físicas en los modelos de operación.

ARTÍCULO 26°. Servicios Básicos de los Buses del Cuidado. De acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias las entidades que prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado garantizarán la oferta básica de los siguientes servicios en el marco de la operación de los buses del cuidado, así:

Componente	Nombre del servicio	Entidad
------------	---------------------	---------

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Servicios para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades		
Formación	Estrategia de educación flexible para finalizar la educación básica y media	Secretaría de Educación del Distrito
	Formación complementaria	Secretaría Distrital de la Mujer
	Talleres de educación e inclusión financiera: ruta para la compra de vivienda	Secretaría Distrital de Hábitat
Respiro	Orientación psicosocial	Secretaría Distrital de la Mujer
	Orientación y asesoría jurídica	Secretaría Distrital de la Mujer
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Generación de ingresos	Ruta de emprendimiento y formalización	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
	Ruta de empleo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Cuidado	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para niños, niñas y adolescentes	
	El Arte de Cuidarte – Experiencias artísticas y pedagógicas para niñas y niños	Secretaría Distrital de Integración Social
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas mayores	
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Bogotá te acompaña en la vejez	Secretaría Distrital de Integración Social

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

	Prevención y promoción de la salud colectiva	Secretaría Distrital de Salud
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas con discapacidad	
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Transformación cultural	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para hombres en sus diferencias y diversidades y las familias de las personas cuidadoras	
	Talleres de cambio cultural: A cuidar se aprende y Cuidamos a las que nos cuiden	Secretaría Distrital de la Mujer

PARAGRAFO. Las entidades públicas que ofertan servicios en los buses del cuidado aunarán esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para garantizar la continuidad de estos una vez culmina el ciclo de operación en una zona determinada.

ARTÍCULO 27°. Asistencia personal. Las modalidades de prestación de servicios de este modelo de operación en el Sistema Distrital del Cuidado son las siguientes:

- a. Asistencia domiciliaria: Servicios de relevo en casa para las personas cuidadoras de personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo o cuidado. Estos servicios de relevo serán brindados a través de planes de trabajo que se concierten con la familia de la persona cuidadora.
- b. Asistencia personal: Servicios de apoyo en casa dirigidos a personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo para el desarrollo progresivo de la autonomía en la vida diaria (actividades orientadas al cuidado del propio cuerpo, la alimentación, la movilidad u otras que pueda realizar en su hogar).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 28°. Unidades Operativas del Cuidado. Son aquellas a través de las cuales se prestan servicios presenciales o no presenciales, tanto públicas como privadas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 893 de 2023 que estén dirigidos a personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (la mayoría mujeres), personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo y familias de personas cuidadoras.

Dichas unidades operativas del cuidado incluyen, pero no se limitan a: jardines para la atención a la primera infancia, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, centros de atención a personas mayores y con discapacidad, centros felicidad, Programa Calma: Escuela Hombres al Cuidado y Línea Calma, entre otras existentes o nuevas, que brinden los servicios del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 29°. Redes del cuidado. Las redes del cuidado están conformadas por manzanas del cuidado, buses del cuidado (si se encuentran operando en la zona), asistencia personal y/o domiciliaria y unidades operativas del cuidado que, aunque dispersas se encuentran próximas entre sí y operan articuladamente en una localidad o la que haga sus veces, entre otros modelos de operación o estrategias que se creen para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 30°. Implementación del Sistema Distrital de Cuidado a Mediano y Largo Plazo.

La Administración Distrital implementará como mínimo cuarenta y cinco (45) manzanas del cuidado al año 2035, de acuerdo con lo establecido en el artículo 568. Programa para la Vitalidad y Cuidado - Subprograma 4. Promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, y en el artículo 11° del Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como en atención a los principios de progresividad y no regresividad establecidos en el artículo 4 del Acuerdo en mención.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO, MONITOREO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 31°. Monitoreo y seguimiento. La Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidencia de la Comisión y de acuerdo con los criterios que ésta defina, se encargará de realizar el monitoreo del Sistema Distrital de Cuidado a partir de indicadores que permitan medir:

- i.) La ejecución de las actividades planificadas, para apoyar la gestión cotidiana de los servicios de cuidado que se prestan en el marco del Sistema,
- ii.) Los resultados alcanzados a través de la realización de las actividades, para comprobar avances y verificar los planes de acción,
- iii.) La consecución de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado, y los impactos cualitativos y cuantitativos generados, y;
- iv.) La incorporación de los enfoques del Sistema Distrital de Cuidado a través de las categorías y variables que se definan para este fin.

PARÁGRAFO. El monitoreo y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado se articulará con el Observatorio del Plan de Servicios de Cuidado y Servicios Sociales (PSCSS) de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 32°. Sistema de Información del Cuidado. El Sistema de Información consolidará los datos de la población beneficiaria de los servicios prestados en el marco del Sistema Distrital de Cuidado por parte de cada entidad de la Administración Distrital. Con el fin de garantizar una atención intersectorial integral, así como el monitoreo y seguimiento de las acciones adelantadas, cada entidad responsable debe realizar y proporcionar los resultados de la captura de información con los ajustes razonables necesarios, que posibilite la caracterización de la población, dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre tratamiento de datos personales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Dicho Sistema de Información debe desarrollarse a partir de herramientas tecnológicas que permitan la automatización y visualización de la información, así como la trazabilidad de la operación estadística sobre la cual se fundamentan los datos.

Para lo cual la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidencia de la Comisión y conforme a las orientaciones de ésta, contará con una arquitectura de datos articulada que se fundamenta en tres criterios centrales:

- a) Garantizar la escalabilidad y el crecimiento ordenado a mediano y largo plazo;
- b) Permitir la optimización progresiva de la estrategia de analítica de datos; y
- c) Facilitar la interoperabilidad futura tanto en la ingesta de datos como también con clientes externos (Aplicaciones, APIs, etc.) que pudieran consumir la información depurada.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría Distrital de la Mujer garantizará los recursos económicos y técnicos para la operación del Sistema de Información de Cuidado. Cada entidad, igualmente, garantizará el envío de la información periódica de acuerdo con los lineamientos establecidos para la operación del Sistema de Información de Cuidado.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Distrital de la Mujer realizará la articulación interinstitucional con cada una de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado con el fin de garantizar el intercambio de información. Para ello, se realizarán acuerdos de intercambio de información entre las entidades y se expedirán circulares con los lineamientos para la operación del Sistema de Información de Cuidado.

PARÁGRAFO 3°. El Sistema de Información de Cuidado del Sistema Distrital de Cuidado se articulará con el Observatorio Plan de Servicios de Cuidado y Servicios Sociales de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 33°. Evaluación. La evaluación del Sistema Distrital de Cuidado se realizará cada dos (2) años, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con el mecanismo que se adopte en el Plan de Servicios del Cuidado y Servicios Sociales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

(PSCSS) y contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidencia de la Comisión y conforme a las orientaciones de ésta.

PARÁGRAFO. La evaluación involucrará al Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión y al Consejo Consultivo Distrital de Mujeres de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 364 de 2021, teniendo en cuenta que es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración Distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

ARTÍCULO 34°. Informe semestral. La Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Presidente de la Comisión, solicitará y consolidará los insumos suministrados por las entidades que integran el Sistema Distrital de Cuidado para la presentación del informe sobre los avances de la implementación del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., y los remitirá al Concejo de Bogotá.

PARÁGRAFO. Los informes semestrales se publicarán en la página Web de la Secretaría Distrital de la Mujer y/o en la página Web del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 35°. Día del Autocuidado. en el marco del 24 de julio de cada año, como el “Día Internacional del Autocuidado”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo Distrital 893 de 2023, la Secretaría Distrital de la Mujer en el marco de su misionalidad y funciones, y en su calidad de Presidencia de la Comisión, coordinará y articulará con la Comisión y el Mecanismo de Participación y Seguimiento, la realización de acciones que contribuyan al reconocimiento de las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades y el trabajo de cuidado no remunerado, en conmemoración del Día del Autocuidado en Bogotá D.C.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 36°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga el Decreto Distrital 237 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los __ del mes de _____ de 2023.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARIA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

JOSÉ DAVID RIVEROS
Secretario Distrital de Gobierno

JUAN MAURICIO RAMÍREZ
Secretario Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

FELIPE JIMÉNEZ

Secretaria Distrital de Planeación

ALFREDO BATEMAN SERRANO

Secretario Distrital de Desarrollo Económico

EDNA BONILLA SEBA

Secretaria Distrital de Educación

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario Distrital de Salud

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria Distrital de Integración Social

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO

Secretaria Distrital de Movilidad

NADYA MILENA RANGEL

Secretaria Distrital de Hábitat

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO

Secretaria Distrital de la Mujer

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 37 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se deroga el Decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA

Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE

Secretario de la Secretaría Jurídica del Distrito

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	Secretaría Distrital de la Mujer
Fecha (dd/mm/aaaa)	de julio de 2023
Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor	<i>“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C”, se deroga el decreto 237 de 2020 y se dictan otras disposiciones”</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Objeto del proyecto:

El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, definiendo, estableciendo y desarrollando los lineamientos para el funcionamiento del Sistema; el Mecanismo de Gobernanza, con énfasis en las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones; los modelos de operación, componentes, servicios, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo y derogar el Decreto Distrital 237 de 2020, “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado”.

El presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetiva establecida en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el Mecanismo de Gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

Justificación Técnica y de Conveniencia:

La reglamentación pretende consolidar las bases para que los Sectores Central (Secretarías), Descentralizado (Institutos, Unidades Administrativas, entre otras entidades) y de las Localidades (Alcaldías Locales o las que han sus veces) de la Administración Distrital, así como otros actores y sectores en el marco de la corresponsabilidad, continúen aunando esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital del Cuidado establecidos con la expedición del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

El Sistema Distrital de Cuidado pasa de ser programa estratégico en el Plan de Desarrollo, definido como un “Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de

derechos humanos en materia de cuidado”. A una política de Estado en el Distrito Capital, mediante la cual se articulan “políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo.” (Artículo 1 del Acuerdo Distrital 893 de 2023).

De acuerdo con lo anterior, es importante expresar en la reglamentación del Acuerdo Distrital 893 de 2023, el acumulado de la Administración Distrital y las lecciones aprendidas mediante la implementación del programa estratégico Sistema Distrital del Cuidado, la cual se está realizando desde el 11 de junio de 2020 a la fecha.

A continuación, se presentan los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado con los que inició el programa estratégico y los que establece el Acuerdo Distrital 893 de 2023, con el fin de evidenciar los avances y nuevos retos que implica lograrlos a mediano y largo plazo en el marco del reconocimiento, la redistribución y la reducción (3R) del trabajo de cuidado no remunerado:

Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”	Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”
Reconocer el trabajo de cuidado y la contribución de las personas que lo realizan.	Reconocer el trabajo de cuidado como una función social necesaria para la sostenibilidad de la vida digna y de las sociedades, y a las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidad que lo realizan, que en su mayoría son mujeres.
Redistribuir los trabajos de cuidado entre hombres y mujeres a través de la creación de una estrategia de transformación cultural que equilibre la provisión de los cuidados en los hogares y en la sociedad.	Redistribuir los trabajos de cuidado aplicando el principio de corresponsabilidad e implementando estrategias de transformación cultural que equilibren la provisión de los cuidados y apoyos en los hogares y la sociedad, entre hombres, mujeres y personas no binarias, familias en su diversidad, Estado, comunidades, y sector privado, reconociendo, respetando las tradiciones, prácticas culturales y cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos que tienen presencia en Bogotá D.C.
Reducir el tiempo que dedican las mujeres al trabajo de cuidado no remunerado a través de la ampliación de servicios para las personas que requieren cuidado.	Reducir el tiempo que dedican las personas cuidadoras a los trabajos de cuidado no remunerado, ampliando los servicios y fortaleciendo la atención con el objetivo de desarrollar y mejorar las capacidades para la autonomía y vida independiente de las personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo.

La expedición del Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” representa un gran avance no solo por lo referido anteriormente, sino porque elabora o retoma varias definiciones importantes para la comprensión de un sistema de cuidado que se propone los objetivos mencionados, así como ocho (8) enfoques que se deben incorporar y transversalizar en los lineamientos, modelos de operación, estrategias, servicios y en general, en las fases de formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Distrital de Cuidado. Si bien algunos de estos enfoques no son ajenos al proceso que se ha desarrollado a la fecha, otros significan un reto progresivo a mediano y largo plazo como los enfoques diferencial-poblacional, diferencial de discapacidad, ambiental y de trabajo comunitario. La reglamentación del Acuerdo contribuye a desarrollar o profundizar aspectos como los mencionados.

Así las cosas, se hace necesario reglamentar el Acuerdo 893 de 2023 a través del Decreto Distrital, debido a que, si bien esta normativa expone los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Distrital de Cuidado, tales como el Mecanismo de Gobernanza, la conformación del Mecanismo de Participación y Seguimiento, el modelo de operación, los servicios, la implementación del Sistema a mediano y largo plazo, la financiación, los aspectos generales para el seguimiento, monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y divulgación. La Administración Distrital requiere desarrollar cada uno de estos aspectos para garantizar el cumplimiento del Acuerdo y el adecuado funcionamiento del Sistema, de la siguiente manera:

- **Mecanismo de Gobernanza:** Se requiere detallar las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones, entre ellas las mesas de articulación local e interlocal, las cuales son escenarios de coordinación y articulación fundamentales para garantizar la implementación de los modelos de operación del Sistema Distrital del Cuidado como las manzanas del cuidado, los buses del cuidado y la asistencia personal y domiciliaria. Así como los criterios para la delegación y elección de integrantes del Mecanismo de Participación y Seguimiento, algunas de cuyas representaciones son totalmente nuevas. De acuerdo con lo anterior, es necesario reglamentar todas las instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, a saber: a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. b. Unidad Técnica de Apoyo. c. Mesas de Articulación Local e Interlocal. d. Mecanismo de Participación y Seguimiento.
- **Modelo de operación:** Se requiere especificar los criterios operativos del Sistema, los modelos de operación, las estrategias, los espacios físicos para la implementación de las manzanas del cuidado, así como los componentes de los servicios, las condiciones para su prestación, los servicios básicos y las entidades que los ofertan.
- **Monitoreo y seguimiento:** Se requiere especificar las entidades que realizarán el monitoreo y seguimiento, así como su alcance.
- **Sistema de Información de Cuidado:** Se requiere precisar las entidades responsables y la arquitectura de datos con los que contará el Sistema de Información del Cuidado del Sistema Distrital del Cuidado.
- **Informe semestral y Día del Autocuidado:** Se requiere especificar las entidades responsables en la coordinación y articulación de acciones para el cumplimiento del Acuerdo.

AMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del Acuerdo 893 de 2023, las poblaciones objetivo que impacta el presente Decreto son:

“1. *Personas cuidadoras.* Personas cuya actividad principal son los trabajos de cuidado no remunerados. Por ejemplo: el cuidado de niños y niñas, personas mayores, apoyo a personas con discapacidad, cuidado

del ambiente y animales y realizar actividades para el mantenimiento del hogar como la limpieza, cocina, lavado, planchado de ropa, entre otras.

2. *Personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo.* Priorizando a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, personas mayores, personas con discapacidad y personas que requieren apoyo en razón de una enfermedad”.

En el artículo 2 se establecen las definiciones de las poblaciones objetivo y las características de las actividades que realizan:

Personas cuidadoras: Personas en sus diferencias y diversidades cuya actividad principal son los trabajos de cuidado no remunerados, entre otros: el cuidado de niños y niñas, personas mayores, apoyo a personas con discapacidad, personas con enfermedades huérfanas, cuidado del ambiente y animales y realizar actividades para el mantenimiento del hogar como la limpieza, cocina, lavado, planchado de ropa y demás actividades.

Trabajo no remunerado: Se refiere al conjunto de actividades no remuneradas, realizadas con el objetivo de proveer bienes y servicios para los miembros de la familia y de la comunidad. Incluye actividades tales como: servicios de apoyo, producción de bienes y servicios para uso final propio, abastecimiento de agua y combustible, autoconstrucción y reparación de la vivienda, y servicios de cuidado, en el propio hogar o en otros hogares sin recibir pago alguno.

Trabajo de cuidado: Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, realizadas con el fin de producir servicios de cuidado para satisfacer necesidades básicas de terceros, el cuidado directo o indirecto, o para uso final propio. Se diferencian de las actividades de ocio en la medida en que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como ingreso, condiciones de mercado o inclinaciones personales permitieran que el servicio fuera delegado en una tercera persona.

Trabajo de cuidado comunitario: El conjunto de actividades necesarias para el sostenimiento de la vida (o de la vida útil) de personas, animales y/o bienes comunes tangibles o intangibles; que ocurren en un territorio y contexto específico; son realizadas por personas, colectivos u organizaciones, sin remuneración económica o con un pago simbólico; y sobrepasan las relaciones del hogar de quienes lo realizan.

Cuidado: Todas las actividades necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana de las personas en sus diferencias y diversidades.

Cuidado indirecto: Hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, compras, pagos o trámites relacionados con el mantenimiento del hogar, entre otras.

Cuidado directo: Comprende el cuidado de personas que requieren diferentes niveles de apoyo, incluyendo actividades de cuidado y formación y acompañamiento en el desempeño de actividades para promover, desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades.

MARCO JURÍDICO

1. Competencia de la Alcaldesa Mayor:

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es competente para la expedición del presente acto administrativo en cumplimiento de los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que son atribuciones del alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*, y *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*.

Así mismo, según lo contenido en los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 que contemplan que *“Son atribuciones del Alcalde Mayor: 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...)”, “4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*.

Igualmente, el artículo 39 ídem, que dispone que *“el Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”*.

2. Régimen jurídico aplicable:

2.1. **Marco normativo del Acuerdo 893 de 2023** *“Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C”*, se fundamentó en el siguiente marco normativo:

Constitución Política:

Artículo 1. *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Artículo 2. *“Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Artículo 42. *“(...). El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)”*

Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...). El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños (...), la salud y la seguridad social, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)”

Artículo 47. “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

Artículo 49. “La atención de la salud (y el saneamiento ambiental) son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...) conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos (...), prevalecen en el orden interno.”

Con sustento en las normas superiores citadas, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los derechos de las personas cuidadoras y las que requieren cuidado en las siguientes sentencias: Sentencia T-760 de 2008 y Sentencia T-017/13 (principio de solidaridad para proveer servicios de cuidado), Sentencia T-023/13 (criterios para determinar en qué casos es viable acceder al suministro de servicios que no tienen por finalidad mejorar la salud), Sentencia T-933/13 (personas con discapacidad), Sentencia T-154/14 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-096/16 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-423/19 (personas mayores con discapacidad), Sentencia T-435/19 (persona mayor con discapacidad), Sentencia T-260/20 (personas con discapacidad), Sentencia T-475/20 (personas con discapacidad), T-015/21 (personas mayores), Sentencia T-017/21 (personas con discapacidad), entre otras.

Fundamentos normativos nacionales:

La Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” reconoce la violencia económica y el daño patrimonial, situaciones que pueden exacerbase en un contexto de trabajo de cuidado no remunerado. En su artículo 2 define la primera como “*cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*” y en su artículo 3 define la segunda como la “*Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos*

de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.” (literal d).

Igualmente, la Ley 1257 de 2008 establece en su artículo 12 como una medida en el ámbito laboral la siguiente: *“Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.”*

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la **Ley 1346 de 2009** establece que *“los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad”*.

Así mismo, el artículo 2 de la **Ley 1413 de 2010** “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”, define la economía del cuidado como el *“(…) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”*.

También debe tenerse en cuenta que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS –, adoptados el 25 de septiembre de 2015, en particular el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y la meta 5.4, vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de *“reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (…)*”. Para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas de cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

Además, la **Ley 1752 de 2015** “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad” establece en el artículo 4 el siguiente párrafo: *“Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Igualmente, el **CONPES No. 3918 de 2018** “Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia” establece entre las metas que definen explícitamente el compromiso de movilizar recursos adicionales para la consecución de los ODS, la siguiente: *“Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”*.

De igual forma, la **Ley No. 2055 de 2020** “Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015” establece como uno de sus principios generales *“El bienestar y cuidado”* así como *“La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en*

la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”

La referida **Ley No. 2055 de 2020** establece en su artículo 6 “Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez” que *“Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”*. Además, el artículo 12 está dedicado a los “Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”.

En ese contexto, la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 ha aumentado la carga de los trabajos del cuidado dentro de los hogares, debido al cierre de escuelas y centros de cuidado, así como el confinamiento preventivo de población que requiere cuidado o altos niveles de apoyo (niños y niñas menores de 6 años, personas con discapacidad y personas mayores que requieren asistencia), lo cual exige una sólida oferta de servicios de cuidado articulada por parte de la Administración Distrital.

Así, el **CONPES 4023 de 2021** “Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia” establece entre otras, las siguientes líneas en su plan de acción, con el objetivo de *“detener y mitigar el incremento de la pobreza y vulnerabilidad económica de los hogares en el marco de la emergencia por COVID-19 y para acelerar la reducción de los niveles de pobreza generados por la emergencia”*: Línea de acción 2.3. *Fomentar la oferta de la educación post-media en articulación con actores territoriales y nacionales, que vincule a sectores económicos estratégicos con miras a afianzar la práctica y la empleabilidad, aportar al proceso de reactivación y a mejorar la competitividad regional*; Línea de acción 2.4 *Desarrollar y fortalecer las competencias para la formación para el trabajo y la generación de ingresos diferenciando zonas urbanas y rurales*; Línea de acción 4.1. *Fortalecer el relacionamiento Estado-Ciudadanía para la reactivación social y económica*; Línea de acción 4.3. *Articular instituciones para la dinamización de proyectos con impacto territorial, la integración de la oferta institucional y el seguimiento y control a las inversiones en el marco de la reactivación*; Línea de acción 4.4. *Fortalecer financiera e institucionalmente el nivel territorial para la coherencia y articulación entre instrumentos de planeación y proyectos para la reactivación*; Línea de acción 5.2. *Aumentar y acelerar los servicios y soluciones digitales en el sector público*.

De igual forma, a nivel nacional se expidió el **Decreto 1228 de 2022** “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado” que establece en el artículo 1 *“(…) la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado”* y en el artículo 4, entre otras, las siguientes funciones: *“Definir los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación de la Política Nacional de Cuidado”* y *“Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Política Nacional de Cuidado”*.

Disposiciones distritales

- a. **Acuerdo 584 de 2015** adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y en el artículo 7 literal f establece como línea de acción: *“Desarrollar políticas orientadas al ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres en los ámbitos del empleo formal y*

no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción.”

- b. Acuerdo 624 de 2015** “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.” establece en su artículo 3, entre otras, las siguientes líneas de acción: *b) El fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias, cuidadoras cuidadores de personas con discapacidad. d) La organización de la Red de Apoyo Integral de cuidadoras y cuidadores, Distrital y por localidad. Así mismo se fortalecerán las organizaciones y redes de personas cuidadoras que además del apoyo psicosocial, dinamicen el desempeño ocupacional y productivo. e) La articulación de los planes de intervención que se generen en los ámbitos institucional, comunitario y familiar, con los planes, programas y proyectos que se implementen por cada sector de la Administración Distrital. f) La conformación de equipos profesionales interdisciplinarios y gestores comunitarios que den respuesta institucional para el acompañamiento Integral requerido por las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.*
- c. Acuerdo 710 de 2018** “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones” establece como lineamientos en el artículo 2, los siguientes: *a) Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo. b) Proveer y garantizar los ajustes razonables que faciliten los procesos de inclusión para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales. d) Generar programas y proyectos de creación e incubación empresarial para las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras. e) Brindar acompañamiento y asesoría a la empresa privada para fomentar la vinculación laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras. f) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez.*
- d. El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024** “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 indica en su artículo 15 que “*Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de: a) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios. b) Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom. c) Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la*

corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades”.

Así, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 en su artículo 15 establece que, para desarrollar el Sistema Distrital de Cuidado, se creará una Comisión Intersectorial del Sistema, liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer como ente articulador y conformada por lo menos con 10 Sectores de la Administración Distrital.

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 en su artículo 15 señala que *“El Sistema Distrital de Cuidado contará con una estrategia territorial, la cual, por medio de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado, atenderá, a través de una oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de servicios de cuidado y que proveen cuidado en condiciones de desigualdad.”*

- e. **Decreto 237 de 2020**, “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, y establece como objeto en el artículo 2: *“coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.”*
- f. **CONPES D.C. 14 de 2020**, por medio del cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 reconoce que los 11 objetivos específicos de la PPMYEG se encauzan al reconocimiento y la garantía real de los derechos de las mujeres, así como a contribuir para eliminar las desigualdades de género.

El **CONPES D.C. 14 de 2020**, establece como uno de sus objetivos el siguiente: *“Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.”*

- g. **El Plan de Ordenamiento Territorial**, adoptado por medio del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece el *“Desafío la solidaridad para hacer de Bogotá una ciudad cuidadora”* (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la *“Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial”* (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio *“Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial”* (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo *“Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador”* (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

El Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por medio del Decreto 555 de 2021 define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como *“el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el*

territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.”.

2.2. Marco normativo del proyecto de decreto de reglamentación:

El CONPES D.C. 14 de 2020, establece como uno de los objetivos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 el siguiente: “Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.”

El artículo 2 del Decreto 364 de 2021 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá, se estructuran los espacios que lo componen, se define el mecanismo de coordinación de la instancia, y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, establece que “el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración Distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Es un organismo de carácter consultivo, técnico y político que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el Distrito Capital.”

Con fundamento en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se creó la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado a través del Decreto Distrital 237 de 2020.

La Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer se creó mediante el Decreto 434 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establecen sus funciones en el artículo 12.

El Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece el “Desafío la solidaridad para hacer de Bogotá una ciudad cuidadora” (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la “Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial” (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio “Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial” (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo “Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador” (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

El Plan de Ordenamiento Territorial anteriormente referido define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como “el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá”.

El Acuerdo Distrital 893 de 2023 institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. “mediante el cual se articulen políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil,

las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo” (ART. 1°).

El presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetiva establecida en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el Mecanismo de Gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

En atención a las disposiciones consagradas en el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se requiere reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado, las instancias que integran el Mecanismo de Gobernanza, definiendo y estableciendo los lineamientos para su funcionamiento, los modelos de operación, componentes y servicios, el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

3. Disposiciones que con la expedición del proyecto normativo se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen:

- 1. Deroga el Decreto Distrital 237 de 2020** *“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado”.*

El Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (ART. 2) y el Acuerdo 893 de 2023 establece que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento (ART. 7).

Teniendo en cuenta que la regulación del Acuerdo 893 de 2023 versa sobre los mismos aspectos contenidos y reglamentados en el Decreto 237 de 2020, y por ser una disposición posterior, se hace necesaria la derogación del Decreto 237 de 2020, debido a que el Acuerdo amplía los lineamientos para el funcionamiento de las instancias de coordinación, articulación y participación que conforman el Mecanismo de Gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, integrando otros actores y actualizando sus funciones. Así mismo, con la expedición del Acuerdo se aumenta el número de integrantes que conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento, lo cual implica realizar procesos eleccionarios y de delegación para su funcionamiento, y se institucionalizan las mesas de articulación local e interlocal, entre otros aspectos.

En consecuencia, se requiere derogar el Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” y las disposiciones que le sean contrarias, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, según el cual “la Administración Distrital reglamentará las instancias que integran el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado.”.

Respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, se trae a colación lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09):

“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración”.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente decreto reglamentario desarrolla algunas dispuestos del Acuerdo 893 de 2023 , no conlleva impacto fiscal pues el Sistema Distrital de Cuidado articula “políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo”.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

El presente Decreto acoge las disposiciones del Decreto 555 de 2021 “Plan de Ordenamiento Territorial” y no incluye disposiciones que exijan la realización de modificaciones sobre el entorno medioambiental o sobre el patrimonio cultural distrital.

ANEXOS

Certificación de publicación en el portal LegalBog (<i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i>)	Pendiente
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. (<i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12°.</i>)	Pendiente
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	Pendiente
Otro (<i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i>)	Pendiente
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	Pendiente

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO
Secretaría Distrital de la Mujer

ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL
Jefa Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de la Mujer

ANGIE PAOLA MESA ROJAS
Subsecretaria del Cuidado y Políticas de Igualdad
Secretaría Distrital de la Mujer

CONSTANZA GÓMEZ ROMERO
Directora del Sistema de Cuidado